

INFORME SECRETARIAL. 19 de julio de 2021. En la fecha la presente comisión al Despacho por reparto, asignado a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia- proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén; a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada. Secuestre excluido en la lista de auxiliares de la justicia y/o con amplias facultades para designarlo. Aclarando que a la fecha el SIRNA no ha registrado en la plataforma las novedades de los auxiliares de la justicia excluidos en la Resolución No. 169 del 18 de junio de 2021, pese a solicitudes efectuadas por el Juzgado. Sírvase proveer.



CIELO SAAVEDRA V.
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Conforme lo indicado en el informe secretarial que precede se dispone:

1.- AVÓQUESE el conocimiento de la presente comisión para lo cual, y a fin de imprimirle el trámite respectivo, se requiere a la parte actora y/o interesada en la práctica de la diligencia encargada; para que -mediante memorial que remita al correo institucional de este despacho- dentro del interregno de tres (3) días manifieste su interés en la realización de la misma, y/o informe si el proceso se encuentra terminado.

De ser afirmativo, se le pone de presente que la misma se realizará **preferentemente** de manera virtual, por conducto de la aplicación Microsoft-Teams autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, ello con ocasión de la actual pandemia -Covid 19- que privilegió el uso de las tecnologías de la información; con el fin de, evitar aglomeraciones que puedan afectar la salud y la vida de quienes asisten a la respectiva diligencia judicial.

2.- Como quiera que el secuestre designado por el comitente, se encuentra excluido, y/o en la comisión se otorgan amplias facultades, con el fin de evitar la designación de auxiliares excluidos en la lista de auxiliares de la justicia, la parte interesada en la realización de la diligencia podrá dar aplicación al artículo 48, numeral 4 del C.G.P, que faculta al apoderado actor e interesado en su práctica, para que ponga a disposición el respectivo secuestre, siempre y cuando se encuentre vigente, toda vez que a la fecha el SIRNA no ha registrado en la plataforma las novedades de los auxiliares de la justicia excluidos en la Resolución No. 169 del 18 de junio de 2021, pese a solicitudes efectuadas por el Juzgado.

3.- Así mismo la parte actora y/o interesada en la diligencia deberá aportar el auto que ordena la comisión.

4.- Una vez cumplida la comisión, -o de ser necesario tras dejar las constancias respectivas del caso-, por secretaría **DEVUELVANSE**, las diligencias al Juzgado de origen; por conducto, del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios).

Notifíquese,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó en estado No.036,
de hoy 29--07- 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria